

EL CASO LHAKA HONHAT



MORITA CARRASCO & SILVINA ZIMMERMAN

Prólogo de Adolfo Pérez Esquivel

informe IWGIA 1

ARGENTINA: EL CASO LHAKA HONHAT

Morita Carrasco y Silvina Zimmerman

Informe 1
IWGIA – 2006

Informe IWGIA: El Caso Lhaka Honhat

Copyright: los autores, el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - 2006

Producción editorial: Alejandro Parellada

Tapa y tipografía: Jorge Monrás

Fotos: Pablo Lasansky

Impresión: Ennio Ayosa Impresores - Buenos Aires

ISBN: 9788791563256



**GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO
SOBRE ASUNTOS INDIGENAS**

Classensgade 11 E, DK 2100 - Copenhagen, Dinamarca
Tel: (45) 35 27 05 00 - Fax: (45) 35 27 05 07
E-mail: iwgia@iwgia.org - Web: www.iwgia.org



CELS
CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES

**CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES**
Piedras 547 - 1º piso - C1070AAK
Buenos Aires, Argentina
Tlf: + 54 11 4334 4200

E-mail: cels@cels.org.ar - Web: www.cels.org.ar

CONTENIDO

Prólogo

El Caso Lhaka Honhat

El reclamo desoído de titulación del territorio tradicional de los pueblos indígenas en los lotes fiscales 55 y 14 en la provincia de Salta

I.	Antecedentes	8
II.	Derechos de los pueblos indígenas en Argentina “Pacta sunt Servanda”	11
III.	Reclamos efectuados por Lhaka Honhat en el orden interno	13
IV.	Reclamo efectuado por Lhaka Honhat en el orden internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	16
V.	Gestiones políticas de Lhaka Honhat ante la Presidencia de la Nación	20
VI.	Derecho territorial de los pueblos indígenas como mecanismo para la protección del derecho a la identidad	21
VII	Primer pronunciamiento formal de la CIDH	29
VIII	Preguntas finales (El futuro)	33
IX	Recomendaciones	33

DERECHO TERRITORIAL INDIGENA

entre la injusticia nacional y el capital foráneo

Cuando en 1994 se reformó nuestra Constitución Nacional, y se eliminó el único artículo referido a nuestros Pueblos Originarios, en el que se instaba “a mantener el trato pacífico y convertir a los indios al catolicismo”, nos encontramos con uno nuevo en el que se “garantiza la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano...”

Entonces, algunos pensamos que la situación iba a mejorar sustancialmente, pero con el transcurso del tiempo nos dimos cuenta que no era así, y que a pesar de ello, las situaciones de atropellos y de injusticia continuaban. Hasta que llegamos a nuestros días, donde nos encontramos con realidades totalmente impensables hace unos años. Hoy la mayoría de las tierras indígenas son propiedad o están en vías de serlo, de compañías multinacionales o ex-céntricos magnates extranjeros.

Este es uno de los flagelos actuales, pero hay otro, que es más terrible y lo protagonizan las autoridades nacional y/o provinciales, que con su indiferencia, su abstención o su negligencia, permiten circunstancias verdaderamente aberrantes. Ejemplo de ello lo constituye el caso del Lago Escondido, en la provincia de Río Negro, que ha quedado encerrado dentro de la propiedad adquirida por el inglés Joseph Lewis; o el tema de los Esteros del Iberá, donde Douglas Tompkins, otro inglés, adquirió recientemente una importante cantidad de tierras, en un lugar ubicado sobre uno de los recursos naturales más importantes del continente, como es el Acuífero Guaraní.

Permitir estas situaciones, significa hipotecar el futuro de generaciones de argentinos, que verán cómo sus propios recursos son usufructuados por gente de afuera. Situaciones realmente inverosímiles como las mencionadas, sólo son aceptadas para estos grandes terratenientes o empresas multinacionales; sin embargo nuestros Pueblos Originarios, cuyos derechos milenarios a sus tierras son reconocidas por legislación nacional, internacional y provincial, son arteramente ignorados.

Y una de esas circunstancias es el caso que nos convoca, el de los lotes fiscales 55 y 14, en la Provincia de Salta. Las comunidades de la zona, nucleadas en la Asociación de Comunidades Aborígenes Lakha Honat, con el apoyo del Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, vienen reclamando sucesivamente desde 1984 al gobierno de la provincia y ante su cerrada negativa, se vieron obligadas a recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1998).

Estos hermanos vienen luchando denodadamente contra un sistema de gobierno feudal que tiene su propia fuerza represiva y compra voluntades con

prebendas que condicionan y acallan voces de protesta. Sin embargo, y a pesar de todo, la resistencia de estos pueblos indígenas se mantiene y como en este caso, existe una fuerte voluntad de sobreponerse a la adversidad, haciendo escuchar su reclamo de justicia.

Esta causa (Caso 12094), constituye un histórico reclamo territorial a nivel nacional e internacional, y a nuestro entender, una vergüenza para nuestro país, especialmente con un gobierno, que desde su asunción enfatizó su defensa de los Derechos Humanos, pero en lo que se refiere a los Pueblos Originarios, mantiene una situación de injusticia y una tremenda deuda histórica.

El derecho a su tierra y a vivir de acuerdo a sus pautas culturales está contemplado por -ya lo mencionamos anteriormente- legislación nacional e internacional que el gobierno argentino suscribió oportunamente; pero que lamentablemente hasta el momento, no ha hecho más que contradecir lo avalado.

Entonces, queda ahora, convocar a todas las voces solidarias a apoyar este reclamo, que es una justa reacción ante la violencia y atropello por parte de quienes tienen el deber de impartir justicia, respetando la igualdad en la diversidad.

Paz y Bien

Adolfo Pérez Esquivel

Premio Nobel de la Paz
Presidente de la Fundación Servicio Paz y Justicia
Argentina

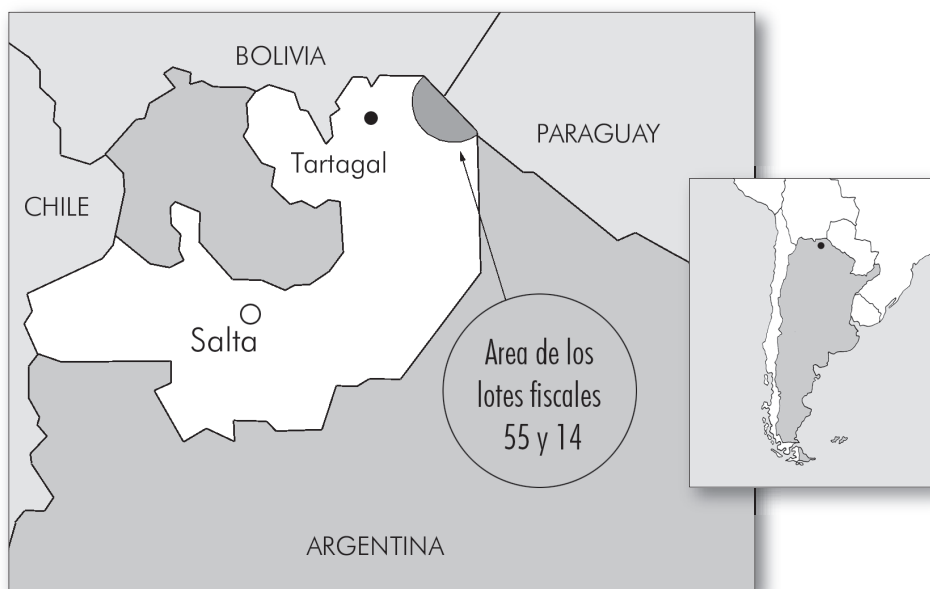
EL CASO LHAKA HONHAT

El reclamo desoído de titulación del territorio tradicional de los pueblos indígenas en los lotes fiscales 55 y 14 en la provincia de Salta

I. Antecedentes

Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat

Desde el retorno a la democracia (1984) varias aldeas de pueblos cazadores recolectores pescadores, que habitan en el chaco salteño, están reclamando al Gobierno que se titulen sus tierras de uso tradicional. Estas tierras se encuentran ubicadas en el departamento Rivadavia de la provincia de Salta, registradas como “lotes fiscales 55 y 14”.



En esa oportunidad las comunidades rechazaron un proyecto del gobierno que proponía la urbanización de las comunidades y la entrega de lotes rurales para cada una. Luego de intensas presiones y de un pedido formal que hicieran al gobierno demostrando con un mapa de topónimos el área geográfica que ocupan y su necesidad de contar con un título único sobre esa superficie, en 1991 el Gobierno salteño se comprometió mediante el decreto 2609 a efectivizar la entrega de una superficie sin subdivisiones internas, para preservar el área de uso tradicional, bajo un título único de propiedad a nombre de todas las comunidades. Por tal motivo, las comunidades se organizaron como Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat que en idioma wichí significa “Nuestra Tierra”. Obtuvieron su personería jurídica como

asociación civil debido a que en ese momento Argentina no había reconocido aún la personería jurídica de las comunidades indígenas. Entre 1993 y 1995 se reunió y funcionó una Comisión Asesora Honoraria integrada por el Gobierno Provincial, Lhaka Honhat y sus asesores, las Universidades Nacional y Católica de Salta y familias criollas también afectadas, que examinó el tema y recomendó la forma adecuada de concretar la entrega de las tierras.

Pero la entrega nunca se concretaría. En primer lugar porque el gobierno provincial, sin tomar en cuenta los antecedentes del reclamo y el compromiso asumido resolvió iniciar la construcción de un puente internacional sobre el río Pilcomayo (límite natural entre Argentina, Paraguay y Bolivia) que tiene su cabecera en una de las comunidades. Este puente forma parte de un mega proyecto de integración para el desarrollo del Mercosur que comprende, la creación de un corredor bioceánico y la construcción de una ruta nacional en el territorio indígena con sus conexiones en Paraguay y Bolivia.

En segundo lugar porque el Estado argentino se muestra inoperante en la aplicación de mecanismos efectivos de protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, como se describirá a continuación.

Ante ello, Lhaka Honhat interpuso una acción de amparo a fin de que se ordene la inmediata suspensión de las obras de construcción del puente y se realicen estudios de impacto ambiental y social. Curiosamente, en el Decreto N° 3097 de octubre del año 1995, basándose en los estudios de la mencionada comisión, el Poder Ejecutivo Provincial vuelve a proponer la adjudicación a las comunidades indígenas de *“una superficie única y sin subdivisiones”* de 240.000 has.

En 1996 vencido holgadamente el plazo previsto para hacer efectiva la entrega de las tierras, las comunidades realizaron una toma pacífica del puente en construcción que culminó, luego de 23 días, con un nuevo compromiso de las autoridades provinciales firmado por el Ministro de Gobierno. En el acta acuerdo se fijaban 90 días de plazo para hacer efectiva la entrega del título, pero este acuerdo nunca se cumplió.

Mientras tanto la destrucción del ambiente se agrava: tala indiscriminada de maderas del monte nativo; destrucción de recursos naturales (vegetación, aguadas naturales, etc.) por efectos del vagabundeo del ganado vacuno. Agotadas las instancias judiciales internas Lhaka Honhat acudió en 1998 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en procura de justicia. En su respuesta a la CIDH en julio de 1999, el Estado argentino reconoce que:

“la construcción del Puente Internacional sobre el río Pilcomayo Misión La Paz (Argentina) – Pozo Hondo (Paraguay), así como la realización de otros caminos y edificios diversos, modifica sensiblemente la forma de vida de las comunidades indígenas y que habría sido oportuna la celebración de consultas así como de un Informe sobre el impacto medioambiental de esas obras. Por esa razón el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha ofrecido su disposición para arbitrar los mecanismos disponibles para dar cumplimiento al imperativo constitucional de reconocer la posesión y propiedad comunitarias de las tierras ocupadas por los indígenas (Art. 75, Inc.17 CN) y desarrollar procesos de mediación entre las partes”.

El 24 de diciembre de 1999 el Gobierno de Salta adjudica nueve fracciones de tierra a supuestas comunidades indígenas (con un total de 3.809has.) y cuatro fracciones a cuatro familias criollas (con un total de 4.357has.) En 2000 ante la inminencia de adopción por parte de la CIDH de un pedido de medidas cautelares interpuesto por Lhaka Honhat, el Estado accedió a mantener una serie de reuniones con los demandantes a fin de arribar a un acuerdo de solución amistosa.

La situación ambiental en los lotes 55 y 14

En diciembre de 2000 la Administración de Parques Nacionales efectuó un Informe del deterioro ambiental en los lotes 55 y 14 para su elevación a la Mesa Ampliada del proceso de solución amistosa. A continuación, un resumen del informe:

“Las comunidades humanas de la región del Gran Chaco, enfrentan actualmente serios problemas debido al grado de deterioro ambiental de algunas áreas, que hace insostenible en términos ecológicos, las actividades económicas y de subsistencia. A pesar de ello, es reconocido que todavía es posible recuperar los recursos naturales, a través de sistemas de manejo apropiados.

Algunas situaciones a nivel regional pueden ser fácilmente deducidas con el análisis de la información reunida durante el estudio:

- a) en la dimensión ambiental se aprecia la fuerte degradación que ha sido provocada principalmente por la presión ejercida por los modelos de ganadería tradicional y por la explotación forestal “minera”
- b) la dimensión social del área presenta una grave situación de pobreza y de exclusión social que se evidencia en el deterioro de las condiciones de vida de la población, especialmente indígena y rural
- c) la dimensión económica presenta una dependencia casi exclusiva de los recursos naturales, con actividades principalmente de subsistencia, practicadas en condiciones de marginalidad
- d) la dimensión cultural denota una acelerada transformación de los patrones culturales especialmente de los grupos indígenas

La degradación ambiental ha sido muy profunda y aún hoy continúan funcionando los mismos procesos que la generaron, siendo agentes principales de la degradación el sobreforrajeo resultante de la ganadería a campo abierto y secundariamente la extracción forestal irracional.

Estas actividades fueron, en su momento, promovidas tanto por el Estado nacional como por el estado provincial, de allí que el reclamo de los aborígenes de que dichas instancias comiencen a reparar el daño histórico sea pertinente”.

II. Derechos de los pueblos indígenas en Argentina

“Pacta sunt Servanda”

Cuando en 1994 se introdujo en la Constitución Nacional el reconocimiento de los derechos indígenas, se reemplazó el artículo 67 inciso 15 que mandaba al Congreso de la Nación “mantener el trato pacífico con los indios”, aludiendo a los tratados que fueron firmados por autoridades coloniales y republicanas con los pueblos indígenas en las etapas preliminares a la conformación del Estado argentino como hoy lo conocemos. Según Abelardo Levaggi¹ estos tratados eran acordados luego de un largo proceso de negociación entre las partes durante el cual cada una defendía sus propuestas. Posteriormente como resultado de las campañas militares al sur (1879) y al norte (1884) el discurso respecto de los tratados cambió radicalmente y las comunidades libres que eran la contraparte de los tratados habían desaparecido. Ya no se insistió con su práctica y además, se difundió la opinión de que esos tratados nunca habían existido. Tanto éxito tuvo tal prédica que hasta el día de hoy muchos hombres y mujeres de leyes creen que nunca se celebraron tratados con los indios en la Argentina. Se trató de desacreditarlos desde todo punto de vista, de reducirlos a la nada como si realmente no hubieran existido. Y en caso de comprobarse que alguno había habido, se lo ridiculizó al punto de negarle todo valor.

El compromiso de “mantener el trato pacífico con los indígenas” honrando el cumplimiento de las obligaciones de la Argentina para con ellos sigue pendiente, a pesar de que tal enunciado haya sido borrado con la reforma de la Constitución Nacional.

Este artículo fue reemplazado por el 75 inciso 17 que dice:

“Son atribuciones del Congreso:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargo. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”

Algunas provincias han modificado también sus constituciones adecuándose a lo preceptuado por la Constitución Nacional y se han dictado leyes indigenistas a nivel nacional y en varias provincias. Estas leyes crean organismos especiales para atender las demandas y necesidades indígenas, entre ellas la titulación de tierras. En el orden internacional Argentina ha ratificado el Convenio 169 de la OIT.

Los derechos constitucionales de los pueblos indígenas en Salta

En 1986 la provincia de Salta reconoció los derechos de los aborígenes reformando su constitución. En una segunda reforma, durante 1998, enmendó el artículo 15 Derechos de los aborígenes de la siguiente manera:

Art. 15 Pueblos Indígenas

- I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta.
Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Crease al efecto un registro especial.
Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.
- II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

Es de hacer notar que esta última cláusula limita el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución Nacional, obligando a los indígenas que viven en Salta a acomodar sus reivindicaciones a una situación de injusticia histórica que tiene origen en la ocupación de su territorio por parte de terceros, quienes -justo es reconocerlo- tienen también derecho a la tierra, pero este derecho no debe ser necesariamente ejercido en el lugar ocupado, como sí lo es en el caso de tierras de uso tradicional indígena.

El derecho de propiedad territorial indígena

A pesar de existir un discurso de reconocimiento del derecho a la propiedad territorial indígena, hacer uso de este conlleva, en Argentina, iniciar largos procesos de reclamo, administrativo primero y judicial más tarde.

Algunas provincias han hecho entrega de títulos definitivos de las tierras en forma comunitaria, otras han reconocido las tierras indígenas pero no se han entregado los títulos. Pero la mayoría de las oficinas estatales de tierras es renuente a reconocer superficies de cien mil hectáreas o más lo que permitiría introducir el criterio de territorios indígenas aludiendo a tierras para usos múltiples (ceremoniales, productivos, etc.) o en el sentido que lo prescribe el Convenio 169 de la OIT cuando aclara que el término "territorio" implica el "hábitat" en su significación más amplia, es decir que incluye todos los sitios de uso tradicional, además de aquellos de importancia para la subsistencia. Frecuentemente los gobiernos locales argumentan que titular territorios a nombre de las comunidades es una amenaza a la integridad del territorio nacional, pero no sostienen la misma opinión si se trata de venta de tierras públicas a empresas o corporaciones extranjeras.

Por tanto, Argentina está en mora con su obligación de honrar el principio de "*pacta sunt servanda*".

III. Reclamos efectuados por Lhaka Honhat en el orden interno

Reclamos administrativos

“Desde que nuestro país retornó a la democracia en el año 1984 las comunidades indígenas de los lotes 55 y 14 venimos realizando innumerables gestiones a fin de que el Estado reconozca nuestro derecho de propiedad sobre los territorios en que vivimos. En el año 1984, se dirigió al Gobernador de la Provincia de Salta una ‘Declaración Conjunta’ en la que reclamábamos la entrega del título de las tierras, oponiéndonos tenazmente al parcelamiento del territorio”.²

El 17 de septiembre de 1992 las comunidades se organizaron como Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat (Resolución Ministerial No. 449 del 9/12/92) adoptando una forma organizativa del derecho civil ya que el ordenamiento legal no contempla ninguna figura legal que se adecue a su forma de vida.

Con fecha 28 de julio de 1991, Lhaka Honhat presentó al Gobierno de la Provincia de Salta un reclamo administrativo solicitando el título de propiedad de la tierra. En el pedido se refleja la importancia de la tierra comunitaria para las comunidades:

“Lo fundamental para nuestro pedido son los mapas en los cuales mostramos todos los lugares, con sus nombres en nuestros idiomas, que son importantes para nosotros. Son importantes porque son lugares donde vivimos o donde hemos vivido; son lugares donde recorreremos para aprovechar los bienes que encontramos en ellos; también son lugares que nos hablan de nuestra historia. Los nombres tienen su significado -nos hablan de las plantas, de los animales, de los suelos, de las aguas o de algo que ocurrió en el lugar...”.³

En la presentación se alegaba que el pedido tenía

“base firme en las leyes de nuestro país y reclamamos, solamente lo que nos corresponde por derecho”.

Como consecuencia de ello, el Gobierno de Salta dictó el Decreto N° 2.609, comprometiéndose a

“adjudicar una superficie sin subdivisiones y mediante Título Único de Propiedad a las comunidades aborígenes (...) en las dimensiones suficientes para el desarrollo de sus modos tradicionales de vida”.

Mediante el mismo Decreto se acordó “unificar los lotes fiscales N° 55 y 14 y someterlos a un destino común”, con el fin de garantizar el espacio necesario para la supervivencia y desarrollo de todos sus habitantes.

El nuevo gobierno de la provincia manifestó su voluntad de adjudicar las tierras de acuerdo a los términos ya establecidos y el 13 de enero de 1993 el gobernador de Salta, promulgó el decreto 18/93 creando una Comisión Asesora Honoraria para estudiar y hacer recomendaciones acerca de la me-

todoología adecuada para concretar la entrega. Luego de dos largos años de deliberaciones la Comisión presentó sus conclusiones en abril de 1995.

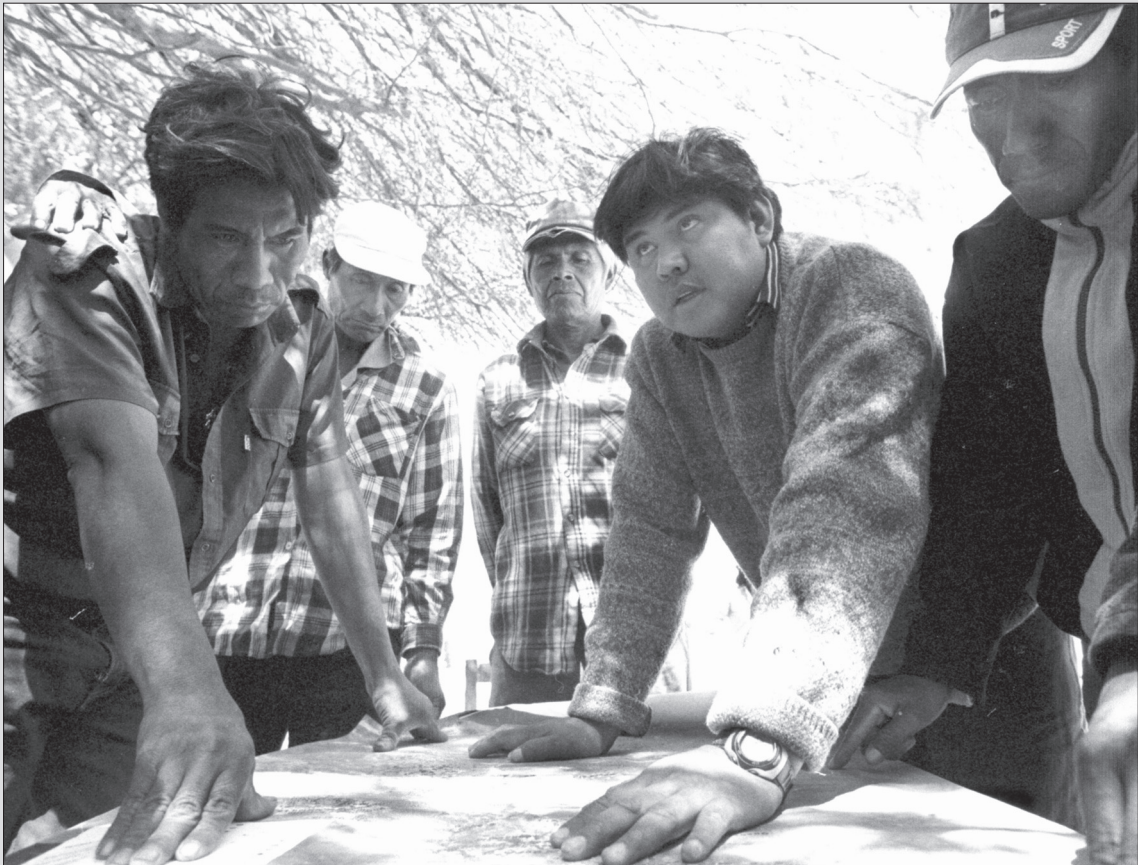
En ellas se recomienda hacer entrega a las comunidades indígenas de dos tercios de una superficie total de 640.000 has. y un tercio de ese territorio a las familias criollas. Además se sostiene que es urgente y necesario adjudicar las tierras tanto a pobladores criollos como aborígenes, según procedimientos particulares. A los indígenas se les debería entregar la tierra reclamada respetando las “áreas de recorrido” de las comunidades con asentamientos en ambos lotes. “Esta propiedad deberá ser comunitaria, sin subdivisiones y bajo título único”. El área total a ser adjudicada a las comunidades indígenas (330.000 has.) representa el 42,2% del total de la superficie afectada, hallándose comprendidas en su casi totalidad en el lote fiscal 55. Para los pobladores criollos se establece entregar 150.000 has. El Informe de la Comisión Asesora Honoraria fue aprobado por el decreto 3097/95⁴ mediante el cual el Poder Ejecutivo provincial volvió a proponer la adjudicación a las comunidades indígenas de “una superficie única y sin subdivisiones” de 240.000 has. Pero, esta entrega nunca fue concretada y de hecho se llevaron a cabo actos contrarios a estas normas.

Reclamos judiciales

En el año 1995⁵, el gobierno provincial emprendió una ambiciosa obra de infraestructura en la zona de ocupación tradicional de las comunidades. Este proyecto abarcaba principalmente la construcción de un puente internacional a través del Río Pilcomayo con su cabecera en la comunidad Misión La Paz (Argentina) con Pozo Hondo (Paraguay). La construcción del puente se inscribía en el marco de un proyecto de desarrollo o integración de la región chaqueña al Mercosur⁶. Además, se proyectaron rutas para completar un corredor bioceánico (Atlántico-Pacífico) y un vasto plan de urbanización que incluye un centro de control fronterizo, un casino para los oficiales de Gendarmería Nacional, oficinas de aduana y migraciones, centro de salud, escuela, viviendas, comercios, estación de servicios, restaurantes y casas de cambio, tal como se desprende del plano realizado por el Ministerio de Economía –Dirección General de Arquitectura- de la Provincia de Salta.

Considerando la amenaza que se cernía sobre las comunidades, Lhaka Honhat, interpuso una acción de amparo a fin de que se suspendieran las obras de construcción del puente Misión La Paz-Pozo Hondo, así como cualquier otra obra sea de construcción o de urbanización, y toda alteración de la reserva de Misión La Paz⁷ y/o de los lotes 55 y 14, invocando varias normas y especialmente los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la Constitución Nacional. Sin embargo, la acción fue rechazada. Apelado el rechazo ante el máximo tribunal provincial éste confirmó el temperamento adoptado por el tribunal inferior. La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso presentado sin inmiscuirse en el fondo del asunto.

Simultáneamente a la tramitación de los recursos judiciales, el Gobierno de la Provincia de Salta continuó y finalizó la construcción del puente y luego prosiguió con la construcción de las obras de urbanización y con el mejoramiento de la ruta provincial N° 54 que une la ciudad de Tartagal con el



Encuestadores indígenas explicando ante una asamblea de caciques, el mapa con sitios de uso tradicional de las comunidades.

Asamblea de caciques



puede. El 21 de mayo de 1998, personal de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia de Salta, bajo la supervisión de un arquitecto, se presentó en Misión La Paz con la intención de realizar mediciones en relación con el futuro plan de urbanización. Todas estas obras se llevaron a cabo sin la debida evaluación de impacto ambiental y omitiendo consultar a las comunidades indígenas afectadas.

Por otra parte, como consecuencia de la resolución 423/33 y Decreto 461/99⁸, mediante los que se entregaron títulos de propiedad a cinco familias criollas y a cuatro comunidades ficticias sobre parcelas que pertenecían a las comunidades indígenas, la Asociación Lhaka Honhat debió interponer otro amparo judicial para evitar la violación de los derechos territoriales indígenas. Esta acción fue rechazada por la justicia provincial, decisión que luego fue revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 15 de junio de 2004⁹. En esta oportunidad la Corte Suprema hizo referencia a la nulidad de las entregas individuales en virtud de que la provincia se había comprometido a entregar un título único sobre una superficie sin subdivisiones a las comunidades de Lhaka Honhat¹⁰. La Corte resolvió que el expediente debía volver al tribunal de origen para que dictara una nueva decisión, con arreglo a los argumentos por ella expresados. Hasta la fecha, habiendo transcurrido dos años, el tribunal de origen no dictó la nueva decisión. Además, a mediados del año 2005, el gobierno de Salta se presentó en esta causa solicitando que se declare abstracto el fondo de la cuestión, en virtud del llamado a referéndum dispuesto por la ley 7352 (que se explicará seguidamente). Ello obligó a Lhaka Honhat a destinar recursos para poder responder a la infundada presentación provincial.

IV. Reclamo efectuado por Lhaka Honhat en el orden internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Debido a la falta de respuesta del Estado (tanto federal como provincial), Lhaka Honhat presentó en 1998 una denuncia contra el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al contestar la petición, el Estado argentino reconoció que

“la construcción del Puente Internacional sobre el río Pilcomayo (...) así como otros caminos y edificios diversos, modifica sensiblemente la forma de vida de las comunidades indígenas y que habría sido oportuna la celebración de consultas así como la realización de un informe sobre el impacto medioambiental de esas obras” (párrafo 2º, punto 3, del Responde).

Además, ofreció la mediación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para

“arbitrar los mecanismos disponibles para dar cumplimiento al imperativo constitucional de reconocer la posesión y propiedad comunitarias de la tierras ocupadas por los indígenas (art. 75, inc. 17, C.N.)”.

Es el Estado argentino, entonces, el que reconoce la estrecha vinculación que existe entre la falta de consulta por la construcción del puente y otras obras de infraestructura con la propiedad de las tierras.

El proceso de solución amistosa en la CIDH

En el mes de noviembre del año 2000 se inició un proceso de solución amistosa ante la CIDH. Ambas partes resolvieron que el fin del proceso era acordar el otorgamiento del título único de propiedad comunitaria de las tierras así como la realización del informe de impacto socio-ambiental y la correspondiente consulta a las comunidades con relación a las obras iniciadas en el territorio indígena.

El inicio de este proceso de solución amistosa fue posible en atención a que el Estado nacional se comprometió formalmente, en la reunión mantenida en la Ciudad de Buenos Aires, con la presencia del comisionado Dr. Helio Bicudo, a paralizar las obras existentes en el territorio objeto del reclamo¹¹ y a no continuar con el proceso de entregas parciales de tierras. Esto quiere decir que las comunidades convinieron en iniciar este proceso siempre y cuando el Estado argentino se comprometiera formalmente a paralizar las obras y a no efectuar ninguna medida que pudiera atentar contra la integridad del territorio indígena reclamado.

A partir de la asunción de tales compromisos se llevaron a cabo varias reuniones entre las partes y en el año 2002 se constituyó un Grupo de Trabajo Técnico integrado por los peticionarios, el Estado nacional y el gobierno de la provincia de Salta. Considerando que las familias criollas debían obtener una solución al problema territorial, a la par de los indígenas, Lhaka Honhat aceptó constituir una “*Mesa Ampliada*” de negociación integrada por órganos del Estado Nacional, provincial, los peticionarios y representantes de las familias criollas con sus respectivos asesores. Entre los años 2002 y 2005 tanto el Grupo de Trabajo como los integrantes de la Mesa Ampliada prepararon información técnica, intercambiaron puntos de vista, contrajeron obligaciones sobre diversas cuestiones y fueron alcanzando distintos acuerdos con miras a concretar los compromisos asumidos ante la Comisión Interamericana.

Durante esos años, pese a los compromisos que se iban asumiendo en la Mesa Ampliada¹², las comunidades debieron denunciar reiteradamente que en el territorio reclamado continuaban las intrusiones: tala indiscriminada e ilegal del bosque nativo, tendido de alambrados, oferta de tierras en forma individual, amojonamiento de parcelas, construcción de viviendas, mejoramiento de rutas, extendido de servicios públicos, tendido de líneas sísmicas para exploración de hidrocarburos. Estas acciones eran y son realizadas por funcionarios estatales o por particulares con el consentimiento y/o tolerancia del Estado. Los representantes indígenas denunciaron también acciones deliberadas del gobierno provincial para dividir y debilitar a las comunidades¹³. Este tipo de hechos puso y pone sistemáticamente en riesgo la convivencia social ya que se generan altercados violentos entre los pobladores; se provocan divisiones dentro de las comunidades; se persigue verbalmente a los integrantes de Lhaka Honhat y a los asesores técnicos; se dan argumentos

xenófobos contra los asesores técnicos de Lhaka Honhat por su origen nacional (inglés) y su credo (anglicano). En definitiva, se producen un conjunto de actitudes que ponen en peligro no sólo la integridad del territorio, sino también la integridad física de los pobladores.

En el marco del proceso de negociación internacional, en la reunión de trabajo celebrada en la sede de la CIDH el 5 de marzo de 2004, se acordó que, en un plazo no mayor a cinco meses desde la presentación de los informes técnicos (concluidos y presentados el 22 de octubre de 2004), a requerimiento del Estado nacional, el Grupo de Trabajo debía presentar un avance sobre la propuesta técnica para la entrega de los títulos de tierras. También se resolvió que dicha propuesta debía ser aprobada por los peticionarios, el Estado provincial y el Estado nacional y que una vez acordada se prepararía el proyecto que pondría fin al proceso de solución amistosa.

Asimismo en esa misma acta se resolvió que, en idéntico plazo, los peticionarios, el Estado provincial y el Estado nacional deberían acordar y presentar una fórmula que contemplara los derechos de las comunidades indígenas a recibir el título de las tierras en propiedad comunitaria, de modo de concretar definitivamente su entrega. La provincia de Salta, por su parte, confirmó su compromiso de no realizar mensuras ni entregas parciales de tierra en los términos suscriptos en las actas anteriores (cfr. puntos g e i) respectivamente del acta del 5/3/04). Durante el año 2004 se celebraron varias reuniones de la Mesa Ampliada. La provincia de Salta elaboró un documento proponiendo una serie de criterios a tener en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva. Este documento fue remitido a los peticionarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto el 22 de diciembre de 2004. Ulteriormente, el 26 de enero de 2005, los peticionarios remitieron sus observaciones a los criterios presentados por la provincia, con el fin de que, mediante este intercambio, se pudiera, finalmente, arribar a un acuerdo que cristalizara el objeto del proceso iniciado en sede internacional.

El 2 de marzo, en la reunión de trabajo que se realizó en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la provincia de Salta hizo entrega de la *“Propuesta de entrega de tierras objeto del presente proceso”*. Al respecto, se acordó un plazo de 30 días para que tanto los peticionarios como los órganos competentes del Estado nacional comuniquen su posición al gobierno provincial. Para sorpresa de los peticionarios, en dicha reunión, se presentó el fiscal de Estado de la provincia de Salta, Rodolfo J. Urtubey, quien manifestó asistir en nombre del gobierno provincial, con el fin de dejar en claro la voluntad de la provincia de someter al **mecanismo de la consulta popular** las medidas a adoptar en la zona a la cual se refieren las reclamaciones de Lhaka Honhat.

Ruptura del proceso de solución amistosa y respuesta del Estado argentino

Con fecha 16 de marzo los peticionarios solicitaron una prórroga de 30 días para comunicar su posición sobre la propuesta salteña debido a que, cuestiones de índole climática, impedían que se lleve a cabo la asamblea de caciques, único ámbito legítimo para adoptar decisiones. Esta prórroga fue concedida por la CIDH el día 22 de marzo, la que a su vez otorgó idéntico plazo para que los órganos del gobierno nacional fijaran su posición.

El 18 de abril de 2005 (antes del vencimiento del plazo otorgado por la CIDH) Lhaka Honhat recibió, por intermedio de la Cancillería, una nota enviada por el fiscal de Estado mencionado, cuyo contenido significó la ruptura del proceso internacional pues la provincia comunicó su decisión de no participar más de ninguna reunión y someter a un referéndum popular ilegal, el destino de los lotes 55 y 14. Así, la provincia resolvió terminar unilateralmente con el proceso de diálogo y constituirse ella, por sí sola, como el órgano habilitado para disponer cuáles serán los mecanismos y medidas a partir de las cuales se resolverá la entrega de las tierras indígenas.

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la provincia de Salta, en tiempo récord, convocaron a un referéndum vinculante para el día 23 de octubre junto con las elecciones que renovaron las autoridades legislativas nacionales. La ley que convoca al referéndum¹⁴ previó que todos los habitantes del departamento de Rivadavia (27.370 personas según el censo 2001, la mayoría de las cuales ni siquiera habita las tierras en conflicto) se expidieran sobre el derecho humano a la propiedad de la tierra de los pueblos indígenas (alrededor de 6.000 personas). Reunidos en asamblea, los caciques que integran el Consejo General de Caciques de Lhaka Honhat resolvieron rechazar por unanimidad el referéndum e iniciar distintas acciones legales para frenarlo

Considerando esta gravísima situación, Lhaka Honhat presentó un pedido de **medidas cautelares ante la CIDH y una acción ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación** en la que se solicitó la suspensión del referéndum. Como contrapartida, el gobierno de la provincia de Salta emprendió una agresiva campaña en contra de la organización indígena y a favor del referéndum.

La solicitud de medidas cautelares resultó en un pedido de informes al Estado Nacional en el que se advirtió sobre el peligro del referéndum. La Comisión Interamericana le manifestó al Estado argentino su preocupación por el referéndum en tanto, al tener el mismo objeto que el proceso que se siguió durante seis años ante este órgano internacional, pone en riesgo la eventual implementación de una decisión que pudieren adoptar tanto la Comisión como la Corte Interamericanas. La CIDH le advirtió también al Estado que en caso de fracasar el diálogo presentaría la demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵.

Por su parte, la acción originaria declarativa de certeza presentada directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por treinta caciques, con el patrocinio del CELS, fue resuelta desfavorablemente el 28 de septiembre de 2005 a raíz de una cuestión de incompetencia¹⁶. Adicionalmente, en un intento de desvirtuar la intervención de la Corte Suprema en el asunto y deslegitimar a las comunidades indígenas que procuran defender sus territorios tradicionales, el gobierno recurrió a diversas acciones ante la justicia salteña. Por un lado, como se adelantó, realizó una presentación en una causa¹⁷ que se encuentra en conocimiento del Tribunal Superior de Salta, luego de que la sentencia de este tribunal fuera revocada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando que se declare abstracta aquella decisión del máximo tribunal en virtud del referéndum¹⁸. Por otro lado, el gobierno salteño promovió la presentación de una acción de amparo, a través de un cacique de una comunidad ajena al conflicto de los lotes 55 y 14, que fue

acogida favorablemente por la justicia salteña, la que en tan sólo unos días condenó a Lhaka Honhat a abstenerse “*de realizar acciones tendientes a entorpecer por cualquier vía, el derecho a sufragar en el referéndum convocado para el día 23 de octubre de 2005*”¹⁹.

Al mismo tiempo, tal como lo hizo durante todos estos años, la provincia intentó dividir a las comunidades indígenas, debilitarlas y deslegitimar la representatividad de Lhaka Honhat a través de una agresiva campaña de prensa y mediante actividades de proselitismo en la zona de asentamiento de las comunidades. Por su parte, la campaña mediática contra Lhaka Honhat y sus asesores abarcó numerosas notas de prensa publicadas en el diario local *El Tribuno* (de propiedad de la familia del gobernador Juan Carlos Romero). La campaña proselitista se realizó con funcionarios del poder ejecutivo y empleados indígenas de la provincia profiriendo agravios en contra de Lhaka Honhat y sus asesores técnicos y legales en la misma zona de conflicto²⁰.

Intentos de la CIDH para retomar el diálogo entre las partes

En septiembre de 2005, con motivo de su estadía en Buenos Aires, el comisionado Florentín Meléndez realizó diversas gestiones con el fin de acercar nuevamente a las partes del proceso para evaluar la posibilidad de arribar a un acuerdo. Se reunió con los peticionarios y con el gobernador de la provincia de Salta por separado, en ambos casos, con presencia de funcionarios de la Cancillería argentina. Pese a la gravedad de las conductas desplegadas por la provincia, los peticionarios mostraron, una vez más, su buena predisposición para alcanzar un acuerdo y aceptaron concurrir a una reunión con el gobernador²¹. Ello, siempre y cuando se garantizara la presencia de altos funcionarios del Estado Nacional, de manera que hubiese un aval para los resultados de la reunión. Lamentablemente, las gestiones del Comisionado resultaron infructuosas pues la reunión no se celebró en las condiciones pautadas y tampoco pudo arribarse a un acuerdo²².

Finalmente el referéndum se llevó a cabo y el resultado alcanzado generó múltiples reacciones. El gobierno salteño, aun antes de que terminaran de escrutarse todas las mesas electorales, manifestó públicamente que la propuesta de entrega de tierras del gobernador Romero había salido rotundamente victoriosa alcanzando el 98% de los votos.²³ Además, insistió en deslegitimar nuevamente a Lhaka Honhat²⁴. El 10 de noviembre de 2005 se envió un escrito a la CIDH en el que se demostró la falsedad de los resultados del referéndum difundidos por la provincia, se reiteró la solicitud para que adopte medidas urgentes en el caso. El 31 de enero de 2006 la Comisión le comunicó a Lhaka Honhat que se había corrido traslado al Estado de la presentación, pero éste nunca fue respondido.

V. Gestiones políticas de Lhaka Honhat ante la Presidencia de la Nación

Paralelamente, representantes de las comunidades iniciaron gestiones ante la Presidencia de la Nación con el objeto de poner en su conocimiento las

serias violaciones a los derechos indígenas que se multiplican en la zona y de lograr que arbitre las medidas a su alcance para ofrecer una solución al problema de tierras. En los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2005 se mantuvieron reuniones con el Señor Oscar Parrilli y otros funcionarios de la Secretaría General de la Presidencia. A fin de llamar la atención del Presidente, un grupo de personalidades publicó una solicitada en el diario Página 12, se llevó a cabo una manifestación en la Plaza de Mayo y se insistió con un pedido de audiencia con el Presidente. En dos oportunidades una delegación de 13 representantes indígenas esperó infructuosamente que esta audiencia se llevara a cabo. En cambio se resolvió la conformación de una Comisión, integrada por diferentes órganos del Estado Nacional, destinada a elaborar la Propuesta del Estado Nacional de entrega de las tierras de los lotes 55 y 14. Según lo acordado, con la propuesta cerrada, la Presidencia de la Nación iniciaría las acciones necesarias a fin de acordar con el gobierno de la provincia de Salta su concreta implementación.

En abril de 2006 se informó a Lhaka Honhat que el Estado Nacional ya tenía su Propuesta y que ésta había sido girada al gobierno provincial²⁵. No obstante, esta Propuesta no solo no se está implementando actualmente sino que el gobierno de Salta inició el proceso de entrega de tierras en los lotes 55 y 14, según su voluntad, desconociendo el proceso internacional en curso y los propios compromisos asumidos. Mediante los Decretos 2406/05 y 2407/05 del 12 de Diciembre de 2005 y la resolución 65/06 bis del 19 de abril de 2006, ejecutó los primeros pasos para concretar la entrega de tierras. Ellos consisten, hasta el momento, en convocar a las familias criollas para que presenten formularios en los que acrediten los requisitos que figuran en dichas normas, a fin de que se los considere para las entregas individuales de tierras. En tales normas no existen criterios específicos aplicables a los pueblos indígenas. Además, la provincia, una vez más, promueve que las comunidades indígenas obtengan personerías jurídicas en forma separada (lo que redundará probablemente en la fragmentación del territorio) y realiza otros actos con la intención de dividir a la población indígena. La situación actual en el grupo indígena es de absoluto temor y desconcierto e incluso algunas personas fueron amenazadas.

Entre los meses de mayo y agosto de 2005 el gobierno de la provincia ha instalado en la zona del conflicto (Santa Victoria Este) una oficina para la recepción de solicitudes de tierras de los pobladores criollos, mientras continúa insistiendo en la necesidad de que cada comunidad obtenga su personería jurídica, desconociendo la representatividad legítima de Lhaka Honhat. Un nuevo intento de quebrar la organización que los indígenas crearon en 1992 para defender su territorio y su identidad.

VI. Derecho territorial de los pueblos indígenas como mecanismo para la protección del derecho a la identidad

“Para nosotros la tierra es más que un recurso económico, ella es parte esencial de nuestra identidad como cultura diferente. Nosotros nos sentimos ligados de manera indisoluble a ella, por eso decimos ohapehen honhat lhawo: “Somos Flor de la Tierra”. Pedimos solamente la propiedad de la tierra donde siempre

hemos vivido. Pedimos que se nos respete y que se nos dé la posibilidad de vivir en paz en nuestra tierra.

Tomamos de la tierra lo indispensable que necesitamos para nuestras comunidades. Nuestros pueblos son esencialmente cazadores-recolectores. Nuestra forma de vida es recorrer el monte, el río y las aguas buscando lo que nuestros cuerpos necesitan. Hacemos diferentes usos de la tierra en diferentes tiempos del año, aprovechando los recursos disponibles. Pescamos, cazamos, sembramos y recolectamos. Por eso necesitamos libre acceso tanto al río como al monte.

Vivimos de los alimentos que la tierra nos convida: la miel de las abejas, las frutas de los árboles, los animales del monte, los peces del río y de las lagunas. Somos gente de la tierra. La tierra es nuestra vida.

La gran mayoría de nuestros pueblos tiene arraigadas costumbres de vida en dependencia plena de la naturaleza, necesitando del río como proveedor de pesca y del monte como proveedor de frutas y animales silvestres para su alimentación y usufructo de pieles valiosas, como también de árboles y plantas que brindan sus condiciones, maderas, fibras, etc. para la elaboración de productos necesarios como fuentes de trabajo y recursos de vida. Desde tiempos remotos, se hallan definidas las áreas de recorrido de caza y recolección en la extensión cubierta por los lotes fiscales 14 y 55. Dichas áreas resultan vitales para nuestra supervivencia en razón de que es en los recorridos demarcados tradicionalmente donde encontramos los animales y frutos necesarios para nuestra alimentación²⁶.

Necesitamos, además, toda la tierra junta y sin subdivisiones o parcelas, porque formamos entre todos una sola comunidad grande. Estamos todos emparentados, compartimos la tierra entre todos. Así, cuando vamos al monte a cazar y recolectar miel y frutas, nos encontramos con nuestros vecinos, porque nuestros lugares de rebusque se superponen. Los que viven al borde del río se encuentran con los que viven sobre las cañadas; todos tenemos en común el mismo territorio.

Es entonces la propiedad de las tierras en forma conjunta lo que históricamente ha constituido nuestra pretensión y no la propiedad individual de algunas parcelas por cada familia o comunidad. Nuestra forma de vida transmitida de generación en generación desde épocas ancestrales, conformada por nuestras costumbres, nuestras creencias, nuestra cultura, etc., concibe la tierra como espacio libre, sin barreras, sin límites. No sabemos pelearnos por los bienes de la tierra. Así, nuestro uso del suelo y del río es de provecho para todos nosotros.

Lamentablemente, la riqueza del suelo y la abundancia de los recursos naturales ya no son características de nuestro territorio, como en tiempos pasados.

En nuestras tierras habitan también los criollos, desde que en el año 1902 un grupo de ellos solicitaran al Gobierno Nacional permiso para fundar una colonia en las tierras que se extienden al sur de la margen derecha del Río Pilcomayo²⁷. Nuestros antepasados, hospitalarios, los trataron con amabilidad y respeto, permitiendo que construyeran sus casas allí. Empero, los conflictos

comenzaron a suscitarse en razón de que el territorio de cada grupo no estaba claramente demarcado. Lamentablemente, hasta el día de hoy es constante la puja entre criollos e indígenas siendo el gobierno de la Provincia de Salta el responsable de ella por omitir la toma de las medidas necesarias para demarcar los territorios correspondientes a cada uno de los grupos. Por otra parte, las actividades económicas que llevan adelante uno y otro grupo resultan contrapuestas. No pueden coexistir en el mismo territorio sin perjudicarse recíprocamente. Los criollos son esencialmente ganaderos.

En la actualidad nuestra tierra está empobrecida. Las vacas de los criollos la han arruinado. Las vacas han destruido los pastizales, la caña hueca, nuestras plantas alimenticias. Las vacas comen los brotes de los frutos; los árboles ya son viejos y ya no tienen fruta. Han acabado con los animales del monte, porque ocupan las aguadas y destruyen nuestros cercos y las cosechas”.²⁸

Pueblos y comunidades indígenas en los lotes 55 y 14

Los lotes 55 y 14 están ubicados en el departamento Rivadavia de la provincia de Salta, al sur de la margen derecha del río Pilcomayo límite internacional con las Repúblicas de Bolivia y Paraguay. Su extensión total de 650.000 hectáreas aproximadamente es parte de la región denominada *chaco semiárido* del Gran Chaco Sudamericano que ocupa parte de Argentina, Bolivia y Paraguay²⁹.

Actualmente residen en estos lotes alrededor de 45 comunidades indígenas de los pueblos Wichí (Mataco), Iyojwaja (Chorote), Nivacklé (Chulupí), Qom (Toba) y Tapy'y (Tapiete). Ellos son una parte muy sustantiva del total de nueve pueblos indígenas que viven en la provincia de Salta, siete de los cuales son sociedades cazadoras recolectoras y cinco de éstos siete integran Lhaka Honhat cuya población alcanzaría hoy a 7.000 personas aproximadamente. En síntesis, la provincia de Salta contiene la más rica diversidad cultural de todo el país.

A pesar de la falta de estudios arqueológicos acerca de la zona de los lotes citados, una importante cantidad de fuentes historiográficas de los siglos XVII al XIX da cuenta de la presencia de cazadores recolectores con horticultura rudimentaria, organizados en pequeñas unidades nómades con jefe sin poder autoritario³⁰. En esa época, las tierras del Gran Chaco eran compartidas por 16 pueblos indígenas -entre ellos los mencionados arriba- algunos de los cuales han sobrevivido hasta nuestros días atestiguando una presencia histórica ininterrumpida en la región.

En cuanto a las fuentes documentales y, específicamente para la zona de los lotes 55 y 14, es importante el testimonio escrito del señor Domingo Astrada, quien junto a un grupo de familias criollas procedentes del sur de la provincia de Salta, solicitó al gobierno nacional un permiso para fundar en esa zona una colonia ganadera. Iban en busca de pastos para su ganado que ya se habían agotado en su zona. Llegado a la costa del río Pilcomayo se asienta entre las comunidades y funda la colonia Buenaventura en 1902. Astrada brinda detalles muy precisos acerca de la demografía, forma de vida, liderazgo y economía de los grupos indígenas de la zona.

“En esta campaña (al Pilcomayo) he hecho relación con 5.000 indígenas.... Conferencié con 106 caciques y sus respectivas escoltas de las tribus mataguayos, chorotes, tobas, mimocaes, chinupies y pilayas.... Estos indios son altos, fornidos, de figura esbelta y de naturaleza fecunda, de temperamento manso y sobrio”.³¹

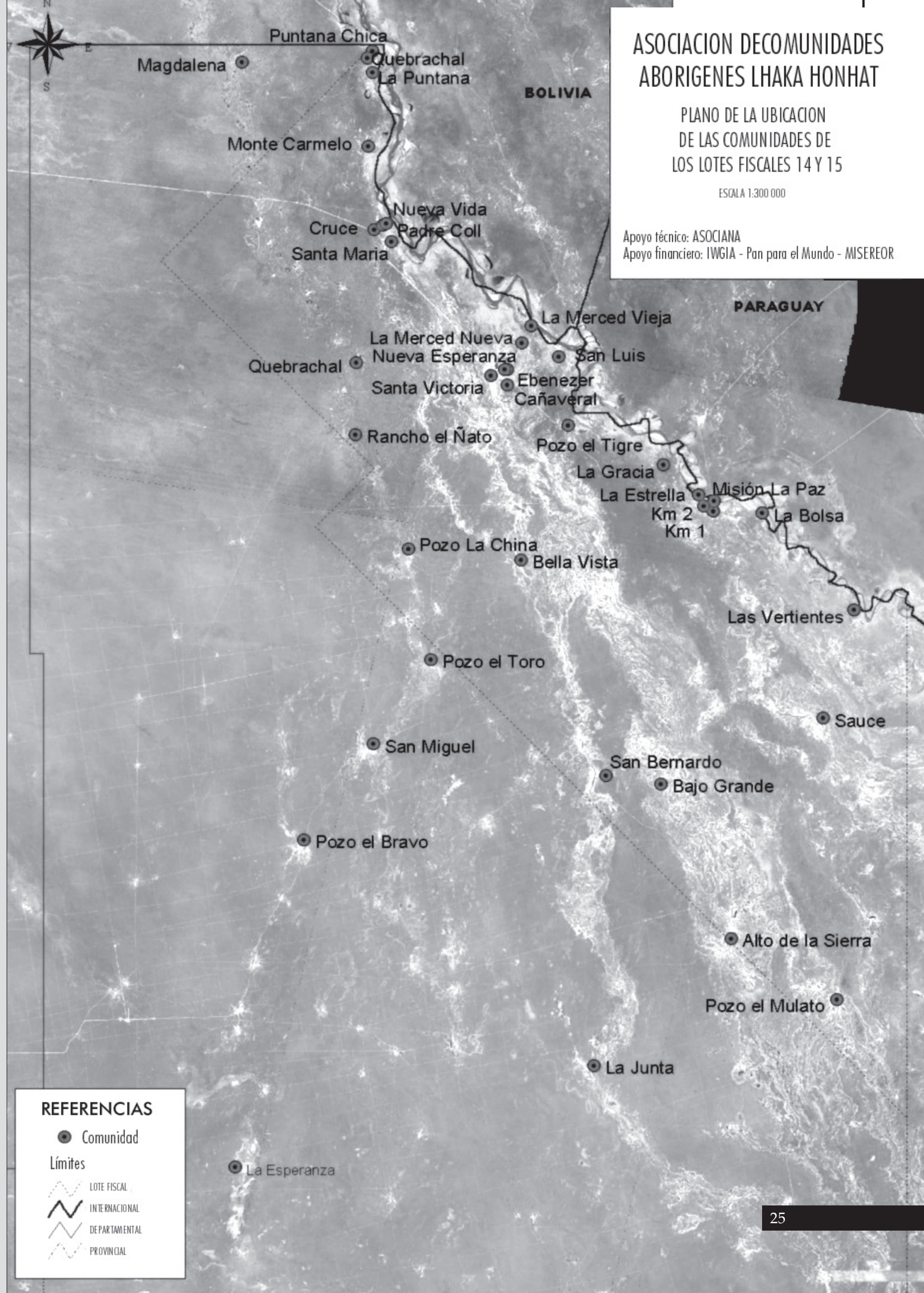
El autor incluye, además, un mapa con la trayectoria de su expedición, destacándose en él la presencia indígena en el área reclamada por las comunidades de los lotes fiscales 55 y 14.

¿Por qué un solo título a nombre de todas las comunidades?

Como otras sociedades de cazadores recolectores contemporáneos, las comunidades que integran Lhaka Honhat han mantenido su identidad cultural debido a un sistema de normas y valores que organizan sus prácticas sociales, sus creencias espirituales y tradiciones culturales. Para estas sociedades el mundo de la naturaleza no está separado del mundo social en que se desenvuelve la vida de las personas; por este motivo manifiestan no sentirse “dueños” de la tierra. La opinión mayoritaria es “¿cómo podríamos ser dueños de la tierra si cuando nosotros nacimos ella ya estaba?”. Los cazadores, pescadores y recolectores consideran que los dominios naturales (monte, río, cielo, tierra) están protegidos por seres sobrenaturales con los cuales el hombre o la mujer deben establecer un diálogo para que las presas o los frutos les sean entregados por su buena voluntad para que las personas vivan³². En este sentido, cuando se dice “uso tradicional” se está aludiendo al mantenimiento de un conjunto de prácticas sociales y normas jurídicas que no sólo generan producción económica sino que gobiernan el proceso supremo de reproducción de la vida como una totalidad a la vez cultural y natural. En una palabra, los “usos tradicionales” son prácticas culturales que definen la singularidad de su identidad como indígenas, que en el caso de los cazadores recolectores está basada en principios y experiencias de igualdad y reciprocidad.

En el pasado las personas se movían libremente en un espacio físico sin fronteras, intercambiando bienes y creando lazos familiares y alianzas políticas entre los diferentes grupos. Dado que cualquier hombre o mujer tiene derecho a acceder libremente a los recursos naturales, no existe una noción de uso exclusivo, si bien un grupo familiar puede disponer de un espacio específico dentro del espacio total disponible para realizar su cerco de cultivo. A pesar de que, por efecto del proceso de evangelización (a mediados del siglo XX en los lotes 55 y 14), los grupos fueron radicados en aldeas sedentarias, al no existir fronteras físicas entre ellas ni transformaciones espaciales significativas, el sistema de reciprocidad y alianzas intergrupales se mantuvo.

Ahora bien, la posible urbanización de las aldeas y la realización de otras obras proyectadas en el área de uso tradicional, como por ejemplo carreteras, oficinas gubernamentales y comerciales y el flujo constante de vehículos y personas, asociados al proyecto de Corredor Bi-océánico, no sólo impiden el desarrollo de las actividades de subsistencia, sino que, lo que es peor aún, hacen imposible sostener la peculiar concepción de unidad del mundo socio-natural que es tan fundamental para la reproducción del pueblo indígena. Si la vida social y el uso tradicional de la tierra y sus recursos no pueden ser



ASOCIACION DE COMUNIDADES ABORIGENES LHAKA HONHAT

PLANO DE LA UBICACION
DE LAS COMUNIDADES DE
LOS LOTES FISCALES 14 Y 15

ESCALA 1:300 000

Apoyo técnico: ASOCIANA
Apoyo financiero: IWGIA - Pan para el Mundo - MISEREOR

REFERENCIAS

● Comunidad

Límites

LOTE FISCAL
INTERNACIONAL
DEPARTAMENTAL
PROVINCIAL

sostenidos con base en los principios y valores del igualitarismo y la reciprocidad las comunidades indígenas, desaparecerán.

Como ejemplo del efecto que la destrucción del ambiente tiene en la reproducción social del conjunto de comunidades en los lotes 55 y 14 basta mencionar el siguiente: así como en el invierno el pescado es la fuente proveedora de proteínas con las que se alimentan las familias, el fruto del árbol de algarrobo que se recolecta en verano, además de ser un alimento clave en época de escasez de proteínas tiene una función simbólica fundamental en la cultura indígena porque está ligado a la fiesta anual en la cual los diferentes grupos familiares se encontraban para bailar y beber aloja.

La cosecha del fruto del algarrobo recuerda la alegría de ese momento clave del año en que es posible elegir un hombre o una mujer para unirse en matrimonio y tejer las alianzas políticas que construyen la paz social y posibilitan que fluya el intercambio recíproco de bienes y servicios entre parientes consanguíneos y políticos. Aunque esta fiesta no está ya vigente -por efectos de la evangelización-, prevalece en la memoria social y conserva su función como anuncio del momento propicio para la realización de los intercambios. Justamente por ello, la destrucción de este fruto, por efectos del vagabundeo libre del ganado vacuno, constituye un daño irreversible al núcleo organizador de la vida indígena. Cualquier restricción o reducción, jurídica o de hecho, del derecho a la integridad territorial de las comunidades constituye un ataque frontal a los derechos de las personas que pertenecen a ellas, puesto que se las obliga a renunciar a la peculiar visión que es fundamento de su dignidad, expresión y escenario de su identidad y fuente de los recursos culturales y materiales que garantizan su reproducción social³³.

El deber del Estado argentino de efectivizar la entrega de tierras mediante una forma legal respetuosa de la forma de vida indígena

Como se adelantó, desde los inicios del reclamo, las comunidades indígenas peticionan que el Estado efectivice su derecho de propiedad comunitaria bajo una forma legal que les permita continuar con sus pautas socioeconómicas de subsistencia y su especial forma de vida. Por ello, solicitan la entrega de un único título de propiedad a nombre de todas las comunidades indígenas de los lotes 55 y 14 sobre una superficie de tierra unificada y libre de ganado vacuno.

El origen de este requerimiento se vincula con el hecho de que estas comunidades, reconocen como su hábitat tradicional dichas tierras³⁴, en las cuales han desarrollado en forma continua, desde tiempos prehispánicos, un estilo de vida caracterizado por actividades económicas compartidas a lo largo de un ciclo ecológico anual (pesca en invierno, recolección de frutos y miel silvestres en primavera y verano, horticultura en verano) y un modo de relación intergrupar basado en la reciprocidad. Cada familia ampliada (o grupo de parientes que residen juntos) es autosuficiente, dispone y usa de manera directa los recursos que ofrece la naturaleza. Al no existir espacios de uso exclusivo, las actividades en el terreno de cada una de ellas se superponen con las mismas actividades de otras familias con las cuales mantienen relaciones de consanguinidad y alianza matrimonial.

Como en otras sociedades de cazadores recolectores, entre las comunidades de los lotes 55 y 14, dos principios fundamentales mantienen unida a



El Coordinador General de Lhaka Honhat en la Defensoría del Pueblo. Buenos Aires, 2005.

la sociedad: el igualitarismo en lo político y el compartir en lo económico³⁵; esto significa que cualquier persona del grupo puede acceder a posiciones de jefatura, si posee los atributos para serlo y es aceptado por el grupo; también significa que nadie en la comunidad se queda sin comer; el alimento se comparte primero con los miembros más próximos de la familia que residen juntos, incluidos los parientes políticos (esposos y allegados que van a residir al lugar de residencia de las familias de las esposas cuando se unen en matrimonio) y luego con vecinos. Las diferencias económicas y políticas son consideradas faltas sociales graves; provocan rechazo y desprecio, hasta el punto en que la peor ofensa que puede recibir una persona es ser acusada de mezquindad. Las diferencias en la disponibilidad de recursos estacionales son compensadas a través de un sistema de reciprocidad amplia entre familias³⁶. Así, por ejemplo, en la estación de pesca las familias que residen en la costa del río intercambian pescado con aquellas que están en las zonas del monte y estas ofrecen productos del monte, específicamente miel y fibras para la fabricación de bolsas utilitarias³⁷.

Es a través de este sistema de intercambios recíprocos de bienes y servicios que las comunidades mantienen vínculos de unidad y amistad en un gran espacio físico por el cual se desenvuelve su vida. Las visitas entre familias que residen juntas en una misma aldea y entre familias de diferentes aldeas -sin importar la distancia geográfica- son el medio a través del cual se producen los intercambios y se tejen redes de amistad y alianza. Pero también establecen alianzas de paz social y política a través de intercambios matrimoniales entre

familias que residen en otras comunidades, sin importar la distancia geográfica que las separa. Cuando surge un conflicto en una familia o entre familias, la autoridad de la comunidad procurará restablecer la paz del grupo de familias a través del diálogo con los contendientes. Si no tiene éxito, una de las dos familias decidirá entonces, de común acuerdo con la autoridad, desprenderse del grupo mayor trasladándose con su familia y sus posesiones a un sitio más o menos próximo de aquel en que reside el conjunto. La regla de este sistema de reciprocidad e igualdad es la separación para preservar el intercambio económico y la paz social. Sin vínculos amistosos entre grupos familiares sería imposible conseguir una esposa y crear lazos de parentesco político entre ellas a través de los cuales hacer que circulen bienes y servicios.

Los individuos, las familias y las comunidades disponen de una amplia libertad y autonomía para tomar decisiones, siempre que se respeten los principios del igualitarismo en lo político y el compartir en lo económico. Por ello la libertad de desplazamiento en busca de alimento y la libertad para moverse y visitar diferentes grupos de familias residenciales, donde encontrar una esposa, son razones tanto o más trascendentes, que las ecológicas, en la demanda de un título único para todas las comunidades, ya que con ello se está intentando defender un modo de vida que les permite reproducirse socialmente en el tiempo. Este complejo sistema de intercambios (en la familia, entre familias, en la comunidad y entre comunidades) que atraviesa las fronteras étnicas³⁸ y la libertad, para adoptar el camino socialmente correcto, no puede ser sostenido a menos que se disponga de un amplio espacio geográfico donde “moverse”.

Partir la espacialidad territorial de las comunidades indígenas conlleva quebrar el núcleo de su sistema social y la destrucción de su vida como cultura singular, pues como vimos, la necesidad de un espacio amplio y continuo se debe, por un lado, a la necesidad de desplazamiento geográfico para la apropiación del alimento y, por el otro, a la defensa de un sistema social que ha evidenciado una existencia continua a lo largo de los años.

La historia convertida en un mapa

Una profusa narrativa oral da cuenta de los lugares por donde es posible moverse en el territorio para encontrar los recursos para la vida y además recordar la historia de los antepasados y sus experiencias.

En 1991 las comunidades de los lotes fiscales 55 y 14 apelaron a la memoria celosamente guardada por los ancianos, para identificar la dimensión del espacio físico que tradicionalmente ocupan³⁹. Las entonces 27 comunidades que participaron en la elaboración de un mapa étnico, para fundamentar su pedido de un título único,⁴⁰ indicaron más de mil sitios con nombres en sus respectivos idiomas y, con base en esta información, fue posible marcar las áreas de recorrido de cada comunidad y las superposiciones de uso entre comunidades⁴¹. Esta forma de “nombrar la tierra” es, según lo explica un jefe del pueblo toba, la manera en que “los abuelos” van explicando a los jóvenes lo que deben saber para ser miembros plenos del grupo:

“Ahí figura en el mapa el nombre de cada cosa, pastizal o campo cañaveral, todo eso son cosas que había en el lugar, cosas que pasaron entonces y que le

han dado ese nombre. En el mapa que nosotros hicimos ha quedado cada lugar con su nombre, nosotros llevamos cada uno de esos nombres, no queremos perderlos. Se usan esos nombres para ubicarse. Como si fueran los nombres de calles. Por ejemplo esta comunidad Curvita sabe donde sus sendas van, todos saben dónde tienen que seguir y conocen bien el campo, las sendas, los árboles, cada lugarcito por donde tienen que ir, todos los lugares conocen. Y los chicos cuando empiezan a salir salen con los abuelos. Ellos y los padres los están adiestrando así cuando ellos ya están grandecitos, ellos ya saben. Saben dónde pescar, dónde buscar la miel, dónde corretear a los conejos. Saben muy bien porque lo han aprendido de sus padres. Cómo se enseña? Nosotros les contamos a ellos que los abuelos nuestros nos cuentan así, se lo hacemos saber a ellos porque si no se lo hacemos saber entonces no van a saber cómo es la historia nuestra. Entonces algunos cuentan como hacían los abuelos, y también tienen sus cuentitos como de zorro, de pajarito, que sé yo; son historias que cuentan cómo ha sido en el comienzo la vida de los viejos. Cuando mi bisabuelo sabía contar toda la gente se reunía para escucharlo. Y yo me acuerdo de la historia de los abuelos. Y todo eso yo cuento a mis hijos y a mis nietitos para que no se pierda nuestra cultura⁴².

Al dar nombres significativos al medio ambiente en que viven, los hombres y mujeres de las comunidades convierten el espacio geográfico en que viven en un “territorio culturalmente organizado”. Entre 2001 y 2002 advirtiendo la necesidad de demostrar científicamente a la Mesa Ampliada cuál es el área de uso tradicional de todas las comunidades, Lhaka Honhat entrenó a un grupo de doce encuestadores indígenas para realizar un relevamiento cartográfico con la técnica del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y se elaboró un mapa en el Sistema de Información geográfica (SIG) que contiene toda la información necesaria sobre usos tradicionales de la tierra y sus recursos de todas y cada una de las comunidades de los lotes fiscales 55 y 14. El área identificada es apenas una mínima porción del territorio total de posesión ancestral de tan sólo uno de los pueblos que integran Lhaka Honhat, el pueblo Wichí⁴³.

VII Primer pronunciamiento formal de la CIDH

El 21 de Octubre de 2006 durante su 126º período ordinario de sesiones, la CIDH examinó la petición formulada por Lhaka Honhat y aprobó el Informe sobre Admisibilidad N°78/06 y dio a las partes un plazo de dos meses a partir de la transmisión del Informe para que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo, poniéndose a disposición de las mismas para que se busque una solución amistosa al asunto.

¿Qué es el Informe de Admisibilidad?

El Informe de admisibilidad constituye un paso preliminar para que la Comisión Interamericana formule sus recomendaciones, y eventualmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos –máxima autoridad del sistema de protección regional de derechos humanos– emita su sentencia sobre la

responsabilidad del Estado nacional por la violación a los derechos alegados por los denunciantes.

La CIDH debe hacer una evaluación *prima facie* para examinar si los hechos narrados en la petición constituirían una violación potencial o aparente de un derecho garantizado por la Convención. Si bien es un análisis sucinto de la situación, que no implica prejuzgamiento ni anticipo de opinión sobre los méritos de la petición, sin lugar a dudas constituye una etapa preliminar para una eventual condena del Estado Argentino ante la Corte Interamericana.

¿Qué dice la CIDH en su Informe N° 78/06?

En primer lugar, el Informe de la CIDH realiza un pormenorizado resumen de los hechos desde el 4 de agosto de 1998, cuando la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat presentó una denuncia a la Comisión Interamericana por la violación de sus derechos humanos como pueblos indígenas en contra de la República Argentina, por el perjuicio sufrido por las comunidades que la conforman.

De este modo, describe cuál ha sido el trámite desde entonces; las audiencias realizadas, los compromisos asumidos por el gobierno de la provincia de Salta y el Estado argentino, el desarrollo del proceso de solución amistosa desde noviembre del año 2000 a abril del 2005; las numerosas reuniones efectuadas entre las partes; y las propuestas de solución amistosa que al momento no han derivado en una versión final y consensuada entre las partes. La presentación de una propuesta del gobierno salteño y los comentarios realizados por los peticionarios y finalmente la presentación de una propuesta alternativa del Estado Nacional, que no ha tenido trámite.

Puntualiza cuál ha sido la posición de ambas partes:

- a) las reiteradas denuncias formuladas por Lhaka Honhat durante el proceso de solución amistosa sobre tala indiscriminada de árboles nativos, tendido de alambrados, actividades de hostigamiento desde el gobierno local dirigidas a provocar un quiebre en la organización indígena, y todas las instancias en que Lhaka Honhat solicitó a la CIDH la adopción de medidas cautelares; señala también las distintas acciones judiciales efectuadas por Lhaka Honhat en defensa de su territorio y su derecho de propiedad (entre ellas, la acción de amparo promovida en 1999 por nueve adjudicaciones de parcelas a familias criollas y supuestas comunidades indígenas; o en 2005, por el llamado a referéndum); por último destaca la opinión de Lhaka Honhat acerca la propuesta alternativa acercada por el Estado nacional que preveía el reconocimiento del derecho a las tierras, y ajustado, en gran medida, a los estándares internacionales en materia de derechos territoriales indígenas. Sin embargo, el Estado no ha dado señales concretas de intervención efectiva para frenar al gobierno provincial, sometiendo a las comunidades a un estado de inseguridad e incertidumbre que no les permite siquiera defenderse y proteger sus derechos; y



Representantes de Lhaka Honhat con Madres y Abuelas de Plaza de Mayo frente a la Casa de Gobierno, aguardando ser recibidos por el Presidente de la Nación.

- b) presenta la posición del Estado: en primer lugar subraya la opinión emitida por el INAI en 1999 acerca de que la construcción del puente internacional, así como otros caminos y edificios diversos, modifica sensiblemente la forma de vida de las comunidades indígenas, motivo por el cual ofrece arbitrar todos los mecanismos disponibles para dar cumplimiento al imperativo constitucional de reconocer la posesión y propiedad comunitarias de las tierras ocupadas por los indígenas (art. 75 inciso 17 de la C.N.). Asimismo, menciona que, durante la audiencia celebrada en marzo de 2005, el Fiscal de Estado de la Provincia de Salta señaló que “con el mestizaje sobreviviente [entre criollos e indígenas] quedaban desactualizados los criterios de pureza étnica y la posibilidad de discriminar, en cualquier sentido”; destaca, además, la decisión de Salta de convocar a referéndum, y la opinión del Estado Nacional respecto de que no “tendría objeciones para acompañar la propuesta del gobierno provincial” (sic); subraya la sentencia de la Corte Suprema del año 2004, por la cual ésta le ordena al la provincia dictar un nuevo fallo, entendiendo que las adjudicaciones de parcelas realizadas eran nulas. Como tuvimos oportunidad de analizar, y así lo resalta la CIDH, dicha sentencia nunca fue dictada. Finalmente, apunta la Comisión en su informe, que el 7 de septiembre de 2006 el Estado Nacional envió a la CIDH un borrador de propuesta alternativa a la del Estado Provincial de distribución de las tierras.

La decisión de la CIDH frente a la denuncia

Atendiendo al análisis de lo arriba expuesto, la CIDH concluye que el caso es admisible pues reúne los requisitos previstos en el artículo 46 y 47 de la Convención Americana. Esto es: que las comunidades indígenas han acudido a la justicia del Estado en que se encuentran, que han interpuesto todos los recursos legales previstos internamente para la defensa de sus derechos

y han comprobado que todos estos recursos se han agotado. De este modo la Comisión decide:

1. “Declarar admisible la petición en cuanto se refiere a las presuntas violaciones de los derechos protegidos en los artículos 8(1), 13 en conexión con el 23, 21 y 25 reconocidos en la Convención Americana, en relación con las obligaciones consagradas en los artículos 1 y 2 de dicho instrumento.
2. Notificar esta decisión a las partes.
3. Proceder con el análisis del fondo de la petición
4. Publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual para la Asamblea General de la OEA.”

Observaciones Destacadas

Nos permitimos destacar algunas observaciones interesantes que surgen del informe de la CIDH. Por un lado, la Comisión observa que:

“el Estado ha tenido múltiples oportunidades de resolver el asunto de fondo, es decir la tutela efectiva del derecho a la propiedad de los miembros de la Asociación Lhaka Honhat. Los peticionarios han intentado distintos recursos desde 1999 para salvaguardar que la demarcación y titulación de las tierras de los lotes fiscales N° 14 y 55 se realice de forma comunitaria y teniendo en cuenta su forma de vida, sin que hasta la fecha se haya reconocido este derecho. A la fecha, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 15 de junio de 2004, no se ha implementado por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Salta.”

Asimismo, sostuvo que:

“En el presente caso, tomando en cuenta que los peticionarios interpusieron un recurso de amparo en el año 2000 que sigue pendiente y, dadas las circunstancias expuestas, la Comisión concluye que, sin perjuicio de su futura determinación sobre los méritos del caso, **ha existido una demora indebida en el pronunciamiento de una sentencia final** (...) respecto de un recurso idóneo para proteger los derechos bajo estudio en la presente petición.” (el destacado es nuestro).

Caracterización de los hechos alegados

La Comisión considera que los hechos denunciados por los peticionarios sobre la falta de implementación de una política de demarcación y titulación de tierras por parte de la Provincia de Salta, a través de una forma legal respetuosa de la forma de vida de las comunidades, de ser comprobada podrían caracterizar violaciones a los derechos garantizados en los artículos 8 (1) garantías judiciales, 13 (libertad de pensamiento y de expresión) en conexión con el artículo 23 (derechos políticos), artículo 21 (derecho a la propiedad privada)⁴⁴ y, artículo 25 (protección judicial), todo de la Convención Americana en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de dicho tratado.

Por tanto, la Comisión concluye que tiene competencia para conocer la denuncia presentada por los peticionarios

VIII Preguntas finales (El futuro)

La CIDH no es la primera vez que tiene oportunidad de entender en un caso en el que se discute el derecho de los pueblos indígenas. En este sentido, ha expresado en su alegato ante la Corte Interamericana por el caso Awas Tingni, que la comunidad “tiene derechos comunales de propiedad de recursos y tierras basados en patrones tradicionales de uso y ocupación ancestral y que estos derechos existen aun sin actos estatales que los precisen. Y que esta tenencia tradicional se liga con su continuidad histórica y no necesariamente con su permanencia en un solo lugar y una sola conformación social a través de los siglos (pp53).

Y que “existe una norma de derecho internacional consuetudinario mediante la cual se afirman los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras tradicionales”.

En otra parte ha destacado la importancia de considerar como elemento diagnóstico del derecho a la propiedad comunal indígena el uso ancestral de la tierra, formas de ocupación ancestral pero también actual; el sentido espiritual de la relación con el territorio, y las diversas maneras de tenencia (o formas de propiedad o derechos individuales/familiares adentro de la comunidad) con base en la tradición oral y en documentos escritos de peritos.

De lo anterior se puede colegir que, de ser comprobados los derechos que Lhaka Honhat argumenta que les fueran negados, la CIDH podría remitir el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que cite al Estado argentino a dar explicaciones acerca de lo que considera una demora indebida en proceder a la entrega del título de propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades.

IX Recomendaciones

Históricamente las comunidades de la zona han mantenido una economía tradicional basada en el uso diversificado de los recursos naturales en una región ecológica caracterizada por un mosaico de microambientes. Esta es una de las razones que permitía a una población estable y relativamente grande ocupar durante tanto tiempo la región. Y es uno de los motivos principales por los cuales es necesario mantener el principio de integridad territorial.

Al mismo tiempo, el territorio unificado representa para las comunidades indígenas la posibilidad no de aislarse o sustraerse al progreso sino de disponer de un espacio donde puedan funcionar, sin los actuales niveles de conflicto, los principios mencionados de igualitarismo y libertad, integrando nuevos elementos en forma autónoma, sin presiones de integración compulsiva. En

el contexto político actual en que el gobierno actúa ofreciendo bienes que, a diferencia de los recursos naturales, pretenden imponer su voluntad sobre los supuestos “beneficiarios”, no sólo se introduce un principio de competitividad muy fuerte entre los grupos y sus autoridades, desencadenando, prácticamente, una situación de guerra interna, sino que también se rompe todo el sistema de igualdad y reciprocidad.

Así, la entrega de un título que permita conservar la unidad del territorio indígena se justifica desde distintos puntos de vista: a) El Estado tiene la obligación legal de proteger con medidas eficaces la identidad cultural de los pueblos indígenas, para ello debe formalizar la propiedad indígena respetando la especial relación que estos pueblos mantienen con la tierra y sus recursos, elemento fundante de su forma de representarse el mundo y la propia vida; b) tanto el Estado nacional como provincial reconocieron en reiteradas ocasiones que el instrumento legal que mejor protege el derecho de propiedad de las comunidades de los lotes 55 y 14 es aquel que permita mantener la unidad del territorio; c) es la forma adecuada para preservar las exigencias ecológicas del medio ambiente.

Informe preparado por Morita Carrasco y Silvina Zimmerman en Buenos Aires, septiembre de 2006. Revisión general y corrección de estilo Paola García Rey, noviembre 2006.

Notas

- 1 Seminario de Derecho Indígena Comparado, Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires, julio de 1998
- 2 Ver Carrasco, Morita y Briones, Claudia, ob. cit., págs. 197 y 198.
- 3 Comunidad aborigen del lote fiscal 55 - Pedido del título de propiedad de la tierra, en Carrasco Morita y Briones Claudia, ob. cit., págs. 213 a 228.
- 4 Publicación oficial denominada “*Antecedentes relativos a las tierras públicas del lote fiscal 55, área Pilcomayo-Provincia de Salta*” - Editada por el gobierno de la provincia de Salta en abril de 1995.
- 5 El mismo año en que se había comprometido nuevamente a entregar un título sobre una superficie sin subdivisiones.
- 6 Mercado Común integrado por los países de Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay.
- 7 En 1968 la provincia de Salta dispuso la entrega a Misión La Paz de una reserva de 1000 hectáreas de tierras para que allí se realizaran cultivos comunitarios.
- 8 Que fueron dictados por el poder ejecutivo provincial incluso con posterioridad a la interposición de la petición internacional ante la CIDH.
- 9 **CSJN, Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, Recurso de Hecho, A. 182. XXXVII.**
- 10 Allí manifestó que “*la resolución 423/99 dio curso a peticiones de personas que solicitaban fracciones en áreas que aquella [la Asociación Lhaka Honhat] había reclamado cuatro años antes, al igual que prescindió de la circunstancia (...) acerca de que (...) se adjudicó ‘mediante el Decreto N° 461/99 áreas que forman parte del reclamo original formulado en el año 1991’ (énfasis del original)*”. Asimismo, puntualizó que la Corte de Salta omitió valorar el Acta Acuerdo celebrada entre la Dirección General de Adjudicaciones de Tierras Fiscales con los miembros de las comunidades aborígenes que habitan el territorio de los lotes fiscales 55 y 14, el 5 de diciembre de 1991, (...) por la cual la Provincia se compromete a respetar la solicitud de las etnias, en cuanto a que **las superficies serán adjudicadas sin divisiones y mediante título único de propiedad y donde también acuerdan unificar los lotes aludidos para someterlos en un destino común**” (el destacado pertenece al original).
- 11 Salvo las previstas para Gendarmería Nacional y el salón de usos múltiples en la comunidad de Misión La Paz.
- 12 Como hemos adelantado, ya desde el inicio del proceso de solución amistosa en el año 2000, existió el compromiso formal del Estado de no realizar mensuras, amojonamientos, parcelamiento u obras

de infraestructura que pudieran, en alguna medida, afectar o desintegrar la tierra y sus recursos naturales. Compromisos de idéntico tenor se asumieron en las reuniones de fecha 6 de febrero de 2001, 1 de marzo de 2002, el 5 de marzo de 2004 en la reunión de trabajo mantenida en Washington, el 4 de junio de 2004 y el 25 de junio de 2004. El gobierno de la provincia ratificó en diversas oportunidades su compromiso de no realizar mensuras ni entregas parciales de tierras. Así, en la reunión del 5 de agosto del 2002 el gobierno de la provincia *“se compromete a no hacer nuevas mensuras ni a realizar entregas parciales de tierra en los lotes referidos”* (Cf. punto 3 del acta del 5/08/2002). El 1 de octubre de 2004, y *“considerando lo denunciado por las partes sobre actividades de amojonamiento en los Lotes”* se comprometió no sólo a no realizarlas por sí misma sino a *“tomar las medidas pertinentes a los efectos de impedir y/o suspender el desarrollo de acciones dirigidas al amojonamiento o distribución de las tierras que no estén previamente consensuadas en este Grupo de Trabajo y Mesa Ampliada”* (Cf. punto 7 del acta del 1/10/2004).

- 13 El 18 de agosto de 1999 los peticionarios se vieron obligados a solicitar medidas cautelares a raíz de la iniciación de nuevas obras de viviendas, un puesto de gendarmería y otros para controles migratorios y aduaneros que agravaban de forma insostenible las violaciones a los derechos de las comunidades que fueran oportunamente denunciadas en la petición inicial. El 6 de enero y el 5 de junio de 2000 los peticionarios denunciaron hechos nuevos relativos a las adjudicaciones individuales de tierras y obras. En septiembre de 2000 se realizó otra solicitud de medidas cautelares a raíz de las acciones tendientes al parcelamiento del territorio, el corte de maderas y la continuación de las obras públicas (adjuntando numerosas pruebas de los hechos denunciados, entre ellas, el trazado de la ruta 86 sobre la tierra indígena). El 15 de julio de 2001 se denunció que *“el Estado Nacional, sin ninguna comunicación previa acerca de su intención de no continuar con el proceso de solución amistosa y quebrando el compromiso formal adoptado en la reunión del día 1º de noviembre de 2000 y ratificado en la audiencia de marzo de 2001, autorizó una serie de obras destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, dictó las medidas legislativas necesarias a fin de que se inicie la construcción de la ruta nacional N° 86 e inició el enripiado de un camino en el territorio objeto del reclamo. Por otro lado, es de destacar que el Gobierno de la Provincia de Salta ha desconocido la representatividad de la Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat al omitir su convocatoria a la reunión del día 23 de abril de 2001, que fue presentada posteriormente como una reunión de conformación de la Comisión creada por decreto N° 339 que tiene por objeto completar la cartografía de los lotes fiscales 55 y 14. A su vez el Gobierno de la Provincia ha promovido conversaciones individuales con algunos caciques de las comunidades que integran la Asociación peticionaria a fin de insistir con la suscripción de actas-acuerdo para la entrega de parcelas individuales de tierras”*. En julio de 2002 se denunciaron nuevos hechos acerca del dictado del Decreto N° 768 mediante el cual la provincia llamó a las comunidades a obtener personerías jurídicas, en un claro intento de dividir a Lhaka Honhat. Se denunció asimismo la realización de ofertas concretas de entregas de tierras que implican el parcelamiento del territorio, los amojonamientos que efectúa el criollo Sr. Lucio Rojas y se resaltó, además, el peligro de que el trabajo de Fundapaz y Asociana con el fin de acercar el diálogo entre indígenas y criollos estuviera en peligro. El 25 de julio de 2002 se denunciaron nuevas actividades de mensura ejecutadas por ingenieros que trabajan para el Gobierno. El 10 de junio de 2004 se informó acerca de las denuncias de amojonamiento que realizaron representantes de las comunidades en la última reunión de Mesa Ampliada. El 9 de septiembre de 2004 se informó que, días atrás, el Sr. Lucio Rojas y el Ingeniero Arcelán se habían presentado en la comunidad de San Luis a fin de realizar mensuras y amojonamiento de parcelas de tierras, supuestamente destinadas a familias criollas. En octubre de 2005 se enviaron cartas al Congreso de la Nación para expresar la gravedad de la aprobación del proyecto de ley sobre la traza definitiva de la ruta N° 86 que atraviesa las tierras indígenas. El 8 de febrero de 2005 se denunció que la Dirección Provincial de Vialidad estaba llevando a cabo obras sobre la ruta provincial 86/54 (camino que une la ciudad de Tartagal hasta el puente internacional sobre el río Pilcomayo) y que se estaban talando árboles para la quema de ladrillos en Misión La Paz.

- 14 Ley 7.352, reglamentada por el decreto 1.492, del 25 de julio de 2005.

- 15 Nota de fecha 29 de julio de 2005, cit.

- 16 El único voto en disidencia fue el del doctor Eugenio Zaffaroni que, al igual el Procurador General de la Nación –que emitiera su opinión el día 24 de agosto de 2005– afirmó que la cuestión planteada por la demandante es de competencia originaria de la Corte Suprema. El ministro Zaffaroni sostuvo que *“los argumentos expuestos por la actora habilitan la apertura de la instancia toda vez que se ha puesto en tela de juicio en forma directa e inmediata la inteligencia que cabe atribuir a determinadas cláusulas de la Constitución Nacional cuya dilucidación es definitoria para juzgar la afectación que se invoca”* (Expte. n° A 1596/05 “Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat c/ Salta, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa de certeza”, voto disidente de Eugenio Raúl Zaffaroni, considerando 10).

- 17 Expte. n° 21648/0 “Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta s/ amparo”, en trámite ante la Corte de Justicia de Salta. Esta demanda se originó en las adjudicaciones individuales de parcelas de tierras del territorio tradicional indígena a familias criollas y supuestas comunidades indígenas, realizadas por el gobernador provincial en 1999, que fueron convalidadas por la justicia de Salta.

- 18 Así, el gobierno provincial pretende desconocer una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que había ordenado a la provincia dejar sin efecto las adjudicaciones individuales de tierras indígenas.

- 19 Por sentencia del 7 de septiembre de 2005, dictada en el Expte. n° 61.801/05 “Acción de amparo interpuesta por el Sr. Indalecio Palermo” por el Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Salta (cir-

- cunscripción Tartagal) a cargo del Juez doctor Ricardo H. Martoccia.
- 20 En este contexto, en un hecho que no hace sino agredir aún más a los indígenas, el gobierno salteño elaboró y distribuyó volantes escritos en un dialecto del idioma indígena Wichí, que resulta incomprendible para los mismos hablantes locales, generándose así mayor confusión y aflicción entre la ya castigada población indígena de los lotes 55 y 14.
 - 21 La buena voluntad de los peticionarios se vio reflejada de distintas maneras a lo largo del proceso internacional como, por ejemplo, en la invitación a dialogar a la población criolla de modo de acordar también una solución para ellos; en la flexibilidad para aceptar que algunos criollos permanezcan viviendo en los lotes en tanto retiren el ganado; en acercar observaciones a la propuesta salteña ante la solicitud del Estado Nacional, con fecha 9 de septiembre de 2005, pese a la inminencia del referéndum, etc.
 - 22 El 30 de septiembre de 2005 se informó a la Comisión que las gestiones estaban trabadas y en noviembre del mismo año sobre el fracaso definitivo de las gestiones.
 - 23 Las manifestaciones públicas de funcionarios salteños hacen referencia a la propuesta de entrega de tierras presentada por el gobierno de Salta en el proceso internacional cuando la ley que convoca a referéndum no hace referencia a propuesta alguna y, consecuentemente, cuando la mayor parte de los electores desconocía el contenido de la propuesta.
 - 24 Los artículos periodísticos contenían expresiones tales como: *"Los aborígenes comprendieron que el voto por el NO que impulsaba Lhaka Honhat, el CELS y Asociada, significaba el atraso para ellos"* (De la nota periodística publicada en el diario *El Tribuno*, "El resultado habla por sí solo", 28 de octubre de 2005, oportunamente acompañada a la CIDH). Se trata de una afirmación por demás ridícula pues Lhaka Honhat jamás podría impulsar un voto que significara la violación de sus propios derechos constitucionales.
 - 25 Se trata de una Propuesta que se ajusta en gran medida al reclamo de las comunidades nucleadas en Lhaka Honhat e incluso reconoce muchos de los criterios aquí expuestos.
 - 26 Ver mapa "Áreas de Recorrido de la Comunidad Aborígen Wichi (Matacos) de Lotes Fiscales 55 y 14 y mapa 12 "Áreas de recorrido de las Comunidades Chorote y Toba de Lotes fiscales 55 y 14", Según. Carrasco, Morita y Briones, Claudia, ob. cit., págs. 216 y 217.
 - 27 Cfr. Carrasco, Morita y Briones, Claudia, ob. cit., pág. 202.
 - 28 Pedido de tierras presentado al gobierno de Salta en 1991.
 - 29 Para una descripción detallada del ambiente chaqueño y su actual situación ambiental remitirse al documento preparado para el Grupo de Trabajo del proceso de solución amistosa elaborado por Maranta A. y B. Carpinetti, 2000 Deterioro Ambiental en los lotes fiscales 55 y 14 del chaco salteño, Buenos Aires, Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas de la Administración de Parques Nacionales.
 - 30 Lozano 1733 en Palmer, J. 2005 La buena voluntad wichí: una espiritualidad indígena, Buenos Aires, Grupo Ruta 81 pp.53
 - 31 Astrada, D. s/f Expedición al Pilcomayo, Buenos Aires, Estudio gráfico Robles y Cia. Pág. 50
 - 32 Arenas, Pastor, 2003. Etnografía y alimentación entre los Toba-Nachilamoleek y Wichí-Lhuku'tas del Chaco Central (Argentina). Buenos Aires: Ed. Pastor Arenas. Etnografía pág. 41-85, y Ciclo Anual pág. 181-197. Feit, H., 1994 "The Enduring Pursuit: Land, Time, and Social Relationships in Anthropological Models of Hunter-Gatherers and Subartic Hunters' Images." en Key Issues in Hunter-Gatherer Research. Ed. E. Burch & L. Ellana, Oxford: Berg. pág. 421-39.
 - 33 García Hierro, P. y A. Surrallés, Tierra Adentro. Territorio indígena y percepción del entorno. Lima, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. Introducción.
 - 34 Lo mismo puede constatarse en la Propuesta elaborada por el Estado argentino en febrero de 2006, página 1: *"El área del 55 en su totalidad y parcialmente del 14, ha sido habitada por comunidades de los pueblos wichí, chorote, toba, chulupi, tapiete, entre otras, que fueron arrinconados en esas tierras como consecuencia de la apropiación privada de las mejores tierras agrícolas de Salta en el período de incorporación de la frontera norte del país. Este hecho posibilitó la entrada a esta zona de la población criolla y la colonización ganadera de la misma"*.
 - 35 Ingold, T. 1988, "Notes on the foraging mode of production", en Hunters and Gatherers 1. History, evolution and social change. T. Ingold, Eds. D. Riches, y J. Woodburn, New York, St. Martin's Press, págs. 269-285; Leacock, E. 1982, "Relations of production in band society", en Politics and History in Band Societies. Eds. E. Leacock and R. Lee New York, Cambridge University Press, págs. 159-170. Lee, R. 1981, "Is there a foraging mode of production?", en Canadian Journal of Anthropology, págs. 13-19.
 - 36 Palmer, J. 2005, La buena voluntad wichí: una espiritualidad indígena, Buenos Aires, Grupo de Trabajo Ruta 81
 - 37 Arenas, P. (op.cit. 1); Palmer, J. (ob.cit.17), entre otros.
 - 38 Son muy frecuentes los matrimonios mixtos entre miembros de diferentes pueblos indígenas.
 - 39 Palmer, J. Wichi toponymy 1993-94. En: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Centro del Hombre Antiguo Chaqueño (CHACO), PID-CONICET No. 3408/92, Las Lomitas, Pcia. De Forosa, Rep. Argentina, pp3-63; y Palmer, J. 2005 La buena voluntad wichí: una espiritualidad indígena, (ob.cit. 17)
 - 40 "Habitamos desde tiempos inmemoriales la zona del Río Pilcomayo, en el Departamento de Rivadavia, Municipio de Santa Victoria Este, Provincia de Salta, República Argentina. Específicamente el asiento de nuestras comunidades es en los lotes N° 14 y 55 los que abarcan aproximadamente unas 650.000 hectáreas. El número de pobladores indígenas al momento de la conquista española- en la zona abarcada por los lotes 55 y 14, parecería no diferir demasiado del actual y de igual manera se mantiene su

localización.. Nuestro modo de vida como pueblos cazadores-recolectores-pescadores está basado en un sistema de aprovechamiento de los recursos naturales regido por distintos recorridos que realizan cada una de las comunidades. Pedido de tierras presentado al gobierno de Salta en 1991. En: Carrasco, M. y C. Briones 1996 (op.cit.3)

- 41 "La comunidad de Mola Thät Hi, actual Santa María, con una población de 670 personas cubre un área de aproximadamente 440km², incluyendo río, campos abiertos, bosques de frutales, lagunas, monte más tupido, chaguarales, tierra apta para cerámica y tierras salitrosas y anegadizas.....esta comunidad nombró en wichí unos 116 lugares de recorrido, lo que seguramente representa sólo una parte del total de los lugares con nombres en su área. Tratándose de las comunidades wichí, el área más reducida fue aproximadamente de 130km² (una comunidad de 86 personas) y la más extensa alcanzó más de 700km² (una comunidad de 470 personas). Ver en Wallis, C. 1994, Uso tradicional de la tierra y sus recursos: presiones sobre este uso en el contexto moderno. Salta, (m.i.).
- 42 (Cornelio Segundo, comunicación personal a MC en la comunidad de Bajo Grande el Sábado 4 de abril de 1998).
- 43 Ver Palmer, La buena voluntad wichí: una espiritualidad indígena, (ob.cit. 17). Pág. 18
- 44 En relación con el caso de la comunidad Mayagna (Sumo) de Awas Tingni la CIDH ha establecido que de conformidad con el art. 29b. de la convención el art. 21 protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal.